RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0186

Curaduría Urbana Uno

(Junio 04 de 2020)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición y Obra Nueva

Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que el MULTIFAMILIAR LOS OCOBOS I ETAPA BLOQUE 1 al 20, por medio de su representante legal ROSAURA ESCOBAR BERNAL con C.C. 28.944.798, radicó bajo el No. 73001-1-19-0412 del 21 de agosto de 2019, solicitud de Licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, en un área de 11.16m² y Obra Nueva en un área de 69.76m², para la portería del Conjunto Residencial LOS OCOBOS I ETAPA, en un piso con cubierta en teja, ubicada en la Calle 64 No. 6-80 en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-3252 y ficha catastral 01-08-0377-0001-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 02 de octubre de 2019.

Que mediante acta de Asamblea General de Copropietarios realizada el 20 de marzo de 2019, la Asamblea aprobó el proyecto de la portería.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1025 del 26 de noviembre de 2019, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 7 A CL 64 OCOBOS 2, por causal "rehusado", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 7 No. 67-57 OCOBOS 5, por causal "rehusado", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 7 A CL 64 OCOBOS 3 y 4, por causal "rehusado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente LUIS ALBERTO MONTERO CORREA, mediante escrito radicado bajo el No. 3015 del 09 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

> *"Según cita sostenida con el abogado Antonio Florián el viernes 6 de diciembre de 2019, presenté verbalmente unas objeciones a la solicitud de la referencia.*
> *Al presentarse la solicitud por el arquitecto Eduardo Carranza, profesional encargado de ejecutar el proyecto parece que se presentó el acta de asamblea general ordinaria de copropietarios de marzo 20 de 2019, en donde, en el punto doce (12) del desarrollo del orden del día, las directivas del conjunto mencionan: "Dicho proyecto fue sometido a votación y aprobación de los asambleístas en asamblea general ordinaria de marzo 22 de 2018 y extraordinaria de septiembre 6 del mismo año", aprobación que en ningún momento fue efectiva por incumplimiento al artículo 46 de la Ley 675 de propiedad horizontal.*
>
> *En la charla sostenida con el Dr. Florián me comenta que tanto en la parte jurídica como en la técnica se hace la presunción de la veracidad del texto enunciado en el acta.*

Para lo anterior adjunto copia del acta de asamblea general ordinaria de marzo 22 de 2018 en donde, en el desarrollo del orden del día aparece en el numeral seis (6) únicamente presentación de proyectos y en ninguna parte dice aprobación.

Como para la ejecución de la obra se requiere de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas mensuales, la ley estipula que se requiere de asamblea extraordinaria cuyas decisiones impliquen mayoría calificada del 70% de los coeficientes de copropiedad que integran el conjunto; para lo cual, la señora administradora Rosaura Escobar convoca a asamblea extraordinaria de copropietarios para septiembre 6 de 2018. En dicha asamblea su presidente hace aclaración a los asistentes sobre el artículo 46 en lo relacionado con el cumplimiento del mismo. Adjunto fotocopia de asamblea extraordinaria.

El acta de esta asamblea nunca fue impugnada y el conjunto estaba en todo su derecho a convocar nuevamente a una asamblea para tratar de conseguir el porcentaje de aprobación ordenado por la ley.

En la asamblea de marzo 20 de 2019 se hizo creer a los asambleístas que este proyecto ya había sido aprobado en el año inmediatamente anterior (2018). Como la gran mayoría de los copropietarios desconocen el articulado de la Ley 675 que rige la propiedad horizontal, terminaron por presumir algo que en ningún momento fue aprobado legalmente, sólo por conveniencia de unos pocos. Además de los 120 apartamentos que conforman el conjunto, 48 hacen parte del exterior donde cada bloque tiene su propio portón de acceso sin necesidad de hacer uso de la portería, por tal motivo no se puede considerar jurídicamente como conjunto residencial cerrado y por lo tanto en la Ley 675 en su articulado aparece una figura que se denomina ***MÓDULO DE CONTRIBUCIÓN****, lo que básicamente significa que uno paga por el servicio recibido.*

Señor Curador con todo el respeto que usted se merece le solicito comedidamente se analice la anterior objeción, ya que toda modificación al reglamento de propiedad horizontal, como es el de modificación de bienes comunes, debe ser aprobada por la asamblea general de copropietarios mediante el estricto cumplimiento de la ley.

La anterior objeción la hago en calidad de copropietario del conjunto Ocobos etapa 1 buscando siempre que todo se haga dentro de la normatividad. Son muchos los copropietarios que se han negado al pago de dicha cuota extraordinaria, pero por temor no han hecho las debidas reclamaciones; como son muchos los que no han pagado las cuentas, éstas fueron enviadas al abogado para cobro jurídico sin tener el derecho a solicitar el cumplimiento de la misma. Esta objeción la hago dentro del derecho que me confiere la ley antes de que sea expedida la respectiva licencia urbanística.

Por lo anterior le solicito comedidamente, se me dé respuesta a la mayor brevedad posible antes de que continúen las arbitrariedades en este conjunto".

Que mediante oficio No. 19102299 del 20 de diciembre de 2019, este despacho dio respuesta al escrito presentado por el señor MONTERO CORREA, informándole:

"En atención a su comunicación radicada conforme a la referencia, atentamente se da respuesta a la misma informando, que en virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción –en sus distintas modalidades-, subdivisión de predios y otras actuaciones, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, efecto para el cual ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimetrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

Por tal razón, el Curador Urbano es un ***OPERADOR DE NORMA*** *que actúa con sujeción de las normas urbanísticas, que establecen una serie de requisitos y parámetros que deben ser cumplidos por los solicitantes o titulares de los trámites. Adicionalmente, el curador opera bajo el principio* ***buena fe****, para lo cual, previa expedición de cualquier acto administrativo debe realizar el estudio documental ajustado al cumplimiento de los requisitos y parámetros exigidos por ley.*

Una vez revisada la documentación anexa con la solicitud de licencia de construcción radicada con N° 73001-1-16-0412 del 21 de agosto de 2019, más específicamente en el acta asamblea general de copropietarios del 20-03-2019-, se evidencia e infiere de lo descrito en el numeral 12 "Presentación y aprobación proyecto de: Remodelación Portería y Citofonia, incluyendo presupuesto cuota extraordinaria", la aprobación de la "Remodelación y construcción de la nueva portería" de la copropiedad.

Ahora bien, es pertinente indicar que las Curadurías Urbanas no ejercen ningún tipo de control de legalidad sobre las actas de asambleas emitidas o proferidas por los órganos que hacen parte integral de una copropiedad, verificación o estudio del régimen o condiciones jurídicas propias de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, máxime, si el acta de asamblea del 22 de marzo de 2018 no fue objeto de impugnación alguna –tal y como se alude en la comunicación allegada-, así como tampoco se acredita que el acta de asamblea del 20 de marzo de 2019, haya sido objeto de impugnación alguna ante las instancias competentes según lo disponga el reglamento de propiedad horizontal, autoridad administrativa o judicial, por lo tanto, el acta aportada con la solicitud goza de total y plena validez jurídica.

Por último, es pertinente manifestar respecto al tema mencionado en la comunicación relacionado con el cobro de cuotas extraordinarias de administración y el pago de las mismas, la Curaduría Urbana Uno no posee facultad o competencia legal para intervenir, ingerir o emitir pronunciamiento alguno".

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 19102116 de noviembre 13 de 2019, radicado en esa dependencia con el No. 2019-96728 de noviembre 13 de 2019, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-19-0489 del 13 de noviembre de 2019, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, a partir de la fecha y por el lapso de un (1) mes a la espera que la Secretaría de Planeación Municipal emita pronunciamiento y/o respuesta respecto de la solicitud efectuada.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-19-0518 del 06 de diciembre de 2019, amplio por el término de un mes –contados a partir del 13 de diciembre de 2019- los términos que tiene para la revisión del proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2019-118628 radicado en este despacho bajo el No. 3133 del 20 de diciembre de 2019, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 19100471, entregada el 22 de enero de 2020, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 14 de febrero de 2020.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, no se observa proximidad del predio objeto del presente trámite a fuente hídrica.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la sección transversal vial determinada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 1011-2019-118628 de 18 de diciembre de 2019.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257670124 cancelada en el Banco Davivienda el día 03 de junio de 2020, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la obra nueva de 69.76m², en estrato 3.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS OCOBOS I ETAPA BLOQUE 1 al 20** con NIT. 890.704.786, por medio de su representante legal **ROSAURA ESCOBAR BERNAL** con C.C. 28.944.798, **Licencia de Construcción en la modalidad de Demolición Total**, en un área de 11.16m², ubicada en la Calle 64 No. 6-80 en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-3252 y ficha catastral 01-08-0377-0001-000.**

Artículo 2.- Otorgar al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS OCOBOS I ETAPA BLOQUE 1 al 20** con NIT. 890.704.786, por medio de su representante legal **ROSAURA ESCOBAR BERNAL** con C.C. 28.944.798, **Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva** en un área de 69.76m², para la portería del Conjunto Residencial LOS OCOBOS I ETAPA, en un piso con cubierta en teja, ubicada en la Calle 64 No. 6-80 en la ciudad de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-3252 y ficha catastral 01-08-0377-0001-000;** de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto EDUARDO ALEXANDER CARRANZA CARVAJAL con Matrícula Profesional No. 25700-66744, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil SHARON DAYANA GUZMAN GONZALEZ con Matricula Profesional No. 70202-087578 y estudio de suelos del Ingeniero Civil EDGAR LANGEBECK LOZANO con Matrícula Profesional No. 25202-09665.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto EDUARDO ALEXANDER CARRANZA CARVAJAL con Matrícula Profesional No. 25700-66744, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
e) Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, articulo 13.
f) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
h) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
i) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
j) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
k) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
l) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 "*Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los paramentos y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones*", expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible.
m) Cumplir con la norma técnica RETIE.
n) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
o) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
p) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o

conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

q) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

r) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

s) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados **El notificador**

ROSAURA ESCOBAR BERNAL
C.C. 28.944.798
Representante Legal MULTIFAMILIAR LOS OCOBOS I ETAPA
BLOQUE 1 al 20

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

LUIS ALBERTO MONTERO CORREA
Colindante.

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día 0 4 JUL. 2020 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 0 8 JUL. 2020

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020,

EL DIA 11-06-2020 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A:

Rosaura Escobar Beltran.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO Abogada

Curaduría Urbana Uno

Arq. Luis Eduardo García Ramírez
Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020,

EL DIA 17 JUN. 2020 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A:

Luis Alberto Moreno Cosme.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO Sustanciador